

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Enero 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose firmado en 13 de Julio de 1892 entre los Gobiernos de España y Suiza el Convenio de Comercio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Noviembre último; el cual ha de empezar á regir desde el día 1.º de Enero próximo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Comisión especial de Convenios de Comercio, se ha servido mandar que para la aplicación del mencionado Convenio se observen las reglas siguientes:

1.ª No habiéndose tomado como base para la celebración del Convenio con Suiza el trato de la nación más favorecida, las ventajas que se conceden á la confederación helvética en virtud del mismo no podrán aplicarse á ninguna otra nación

que no las haya alcanzado en sus arreglos comerciales con España.

2.ª Las Administraciones de Aduanas deben tener muy en cuenta que en aquellos casos en que solo una parte de las mercancías comprendidas en una partida de Arancel está comprometida en el Tratado hispano-suizo, el beneficio otorgado solo alcance á dicha parte, y por tanto, el resto de las mercancías que comprende la partida deben pagar los derechos fijados en el Arancel en la forma que más adelante se dirá.

3.ª En virtud de lo que dispone el párrafo quinto del protocolo final del Convenio, durante la duración del mismo deberá aplicarse á los productos y manufacturas suizas comprendidos en la tabla B, anejo número 4, los derechos establecidos en el Arancel vigente, excepto á los peines de carey y marfil, que se les aplicarán los derechos de la partida 342 y á los de asta los de la partida 343, en las que antes se hallaban comprendidos, puesto que el Convenio se firmó en fecha anterior á la de la Real orden de 4 de Agosto de 1892, en virtud de la que el Gobierno español, haciendo uso de la facultad concedida por la ley de 5 de Julio del mismo año, recargó los derechos de los peines.

4.ª Las rebajas de derechos que estipula el Tratado hispano-portugués de 27 de Marzo de 1893 en sus tarifas A y D, no se aplicarán en ningún caso á los productos y manufacturas de origen suizo.

5.ª A todos los productos suizos que no figuren comprendidos en la tarifa B, anejo núm. 3, y en la tabla B, anejo núm. 4, se les aplicarán los derechos de la tarifa segunda del Arancel vigente.

sin que este beneficio sea absoluto para toda la duración del Convenio, sino que podrá ser alterado con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891 cuando las circunstancias lo exigiesen.

6.ª Para la aplicación de la tarifa *B*, las Aduanas deben tener presente que las reducciones de derechos de las mercancías en ellas comprendidas se subdividen en tres categorías distintas:

Primera categoría. Reducción ó consolidación de derechos que afectan á la totalidad de los artículos comprendidos en las siguientes partidas del Arancel vigente, números 21, 97, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 154, 155, 156, 176, 177, 182, 183, 188, 195, 201, 203, 258, 259, 263, 264, 265, 266, 271, 276, 277, 331, 334 y 335. Debe tenerse en cuenta que, según el protocolo final del Tratado, por la partida 183 ha de aforarse la seda para coser y bordar, y por la partida 188 todos los tejidos de seda pura no comprendidos en las partidas 189, 191 y 192 de nuestro Arancel.

Segunda categoría. Reducciones de derechos que sólo afectan á parte de las mercancías comprendidas en una partida del Arancel, y que por consiguiente todos los demás artículos que se aforan por la misma deben adeudar los derechos de la tarifa segunda. Comprende las partidas siguientes:

Partida 48. La reducción sólo alcanza á los clavos, aunque estén dorados ó plateados, para tapicería, que pagarán 20 pesetas los 100 kilogramos.

Partida 58. Los objetos de uso doméstico esmaltados, ó sea con baño de porcelana, en los que entre ó domine la chapa de hierro ó acero, adeudarán 20 pesetas por 100 kilogramos.

Partida 86. Las cápsulas de hoja de estaño para botellas pagarán el derecho de 15 pesetas los 100 kilogramos.

Partida 100. Los colores preparados adeudarán 25'60 pesetas cada 100 kilogramos.

Partida 330. La leche concentrada pagará el derecho de 0'50 pesetas el kilogramo.

Partida 357. Las cajas de música satisfarán 2'50 el kilogramo.

Y partida 369. Los tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias para calzado; esto es, los elásticos para calzado, deberán adeudar 2 pesetas el kilogramo.

Tercera categoría. Se refiere á las mercancías que quedan sujetas á derechos especiales y á variaciones de clasificación ó de sistema de adeudo, cuyas mercancías corresponden á las partidas siguientes:

Partida 101. Se subdivide en dos, para la aplicación del Convenio suizo: una que se denominará *A*, y que comprende los colores derivados de la hulla, los demás artificiales, la grancina y su mezcla con la rubia cuando vengan en polvo ó en cristales y que adeudarán 1'50 pesetas el kilogramo, y otra que se denominará *B*, que comprenderá los mismos productos cuando se presenten en pasta ó líquidos, con el derecho de 0'50 pesetas el kilogramo.

Para la aplicación de estas partidas debe entenderse que la pasta ha de ser húmeda, y que cuando los colores se presenten en trozos ó terrones completamente secos deben adeudar por la partida *A*, según se ha entendido siempre que ha habido que aplicar derechos distintos á productos que se presentan unas veces secos y otras al estado líquido ó en pasta húmeda.

Bordados de algodón. Estableciendo el Convenio hispano-suizo un régimen completamente nuevo para los tejidos de algodón bordados, las Aduanas deben fijar muy especialmente su atención sobre este punto para que la aplicación del Convenio sea acertada.

Todos los tejidos de algodón bordados se subdividen en dos grandes agrupaciones con derechos especiales, y para su aplicación ha de prescindirse en absoluto del caso 9.º de la disposición 4.ª del Arancel.

Estas dos agrupaciones son: la primera, para los bordados al realce (al pasado), y la segunda, para los bordados á punto de cadeneta, comprendiéndose en la primera agrupación todos los bordados á mano y á máquina, excepto el de cadeneta, y en la segunda, sólo este último; entendiéndose que el punto de cadeneta es aquél en que el hilo ó cordoncillo con que el bordado está hecho forma bucles.

La primera agrupación comprende tres partidas: una para los bordados sobre tul, con el derecho de 6 pesetas el kilogramo, y otras dos que subdividen todos los demás tejidos de algodón con bordados que no sean de punto de cadeneta y que se diferencian según el ancho del tejido; si dicho ancho no llega á 60 centímetros inclusive, el derecho es de 3'30 pesetas el kilogramo, y si excede de dicho tipo, de 4'50 pesetas por la misma unidad arancelaria. Debe advertirse que para el adeudo de los tejidos festoneados el ancho que ha de tomarse es el máximo de la tela.

La segunda agrupación comprende los tejidos de algodón bordados á punto de cadeneta, y se subdivide en tres partidas: una para los tules bordados con ó sin aplicaciones, con el derecho de 5'30 pesetas el kilogramo; otra para los demás tejidos de algodón bordados á punto de cadeneta que tengan aplicaciones de tul, que pagarán 3'20 pesetas por kilogramo, y otra para los que no tengan dichas aplicaciones, que pagarán 3 pesetas por kilogramo.

Bordados de hilo. Las estipulaciones del Convenio acerca de estos bordados sólo se refieren á los bordados al realce (al pasado) sobre tejido de lino con ó sin mezcla de algodón, y en la tarifa *B*, se crean dos partidas; una para dichos tejidos cuando tengan menos de 24 hilos, y otra para los que tengan 24 ó más hilos; por consiguiente, los demás tejidos correspondientes al grupo 3.º de la clase quinta del Arancel, cuando se presenten bordados, y los mismos de lino si su bordado no es al realce (al pasado), quedan sujetos á los preceptos del caso 9.º de la disposición 4.ª, pero entendiéndose que el recargo por el bordado sólo es de 50 por 100.

Bordados de lana. Especificando el texto de la tarifa *B* las dos partidas siguientes: Bordados al

realce (al pasado) sobre tejidos de lana con ó sin mezcla de algodón, excepto el paño, kilogramo 7 pesetas, y bordados al realce (al pasado) sobre paño y otros tejidos de pañería de lana pura, borra ó pelo, kilogramo 9 pesetas; existe en este caso la misma excepción para los bordados á punto de cadeneta que para los tejidos de hilo. Para la mejor interpretación de estas partidas de la tarifa *B*, debe entenderse que los paños y los demás tejidos del ramo de pañería de lana pura, pelo ó borra de producción suiza, comprendidos en la partida 173 del Arancel, pagarán 9 pesetas el kilogramo cuando vengan bordados al realce, conservando el derecho de 10.75 pesetas cuando vengan bordados de otro modo ó sin bordar.

Los demás tejidos de lana pura ó con mezcla de los comprendidos en las partidas 176 y 177 de producción suiza, cuando vengan bordados al realce (al pasado), pagarán 7 pesetas por kilogramo; pero los mismos tejidos cuando vengan bordados de otro modo, y los comprendidos en las partidas 170, 171, 172, 174, 175, 178 y 179 del Arancel, cuando vengan bordados y sean de producción suiza, pagarán los derechos respectivos, y además un recargo de 30 por 100 en lugar de 50 por 100 que establece el caso 9.º de la disposición 4.ª del Arancel.

Todos los demás tejidos bordados de producción suiza, cualquiera que sea su clase y la materia de que estén formados, adeudarán los derechos de sus partidas correspondientes, mas el recargo del 30 por 100.

A fin de evitar errores, y como complemento de lo expuesto, las Aduanas deben tener presente:

1.º Que cuando se presenten al despacho tejidos bordados con mezclas de metales, se exigirá el recargo de 50 por 100 que previene el caso 9.º de la disposición 4.ª sobre los derechos especiales del tejido bordado.

2.º Que cuando vengan ropas hechas en Suiza con tejidos bordados de dicha nación, el recargo de 75 por 100 que establece el caso 10 de la disposición 4.ª, se exigirá sobre los derechos del tejido bordado de dicha procedencia, ó sobre el que corresponda si el tejido tiene además mezclas de metales; y

3.º Que se exceptúan de la regla anterior los pañuelos de todas clases, incluso los fulares hilvanados ó dobladillos, para los que el recargo por la confección será de 30 por 100 en vez de 75 por 100.

Partida 228 bis. En esta partida de la tarifa *B* del Convenio se comprende las trenzas y tejidos de paja, cáñamo, abacá y crín que sirven para la fabricación de sombreros, con un derecho de 20 pesetas los 100 kilogramos.

Resulta, pues, que se han comprendido en dicha partida artículos que adeudan por las 153 á 158, 159, 160, 179, 228 b, 362 y 363 del Arancel; por lo tanto, y á fin de evitar errores posibles, las Aduanas enviarán á esa Dirección general, hasta nuevo aviso, muestras de las trenzas y tejidos de cáñamo, abacá y crín animal, debidamente requisitadas que se pretendan adeudar por la indicada partida de la tarifa *B*, sin detener el despacho de

dichas mercancías, que deberá hacerse con arreglo al Convenio.

Partida 235. Correspondiendo á esta partida, se consigna en la tarifa *B* del Convenio que las vacas de leche deben adeudar un derecho de 25 pesetas por cabeza; pero como en dicha partida 235 del Arancel están comprendidos los becerros y becerras, terneros y terneras, debe entenderse que la partida de la mencionada tarifa *B* es una segregación de la 234, que en el Arancel comprende todas las vacas.

Partida 267. Se refiere á las máquinas de coser, hacer calceta, velocípedos y piezas sueltas para los mismos, añadiéndose la palabra manuales á las máquinas de hacer calceta. Como en el protocolo final del Convenio se dice que las máquinas manuales de la expresada partida pagarán el derecho de 70 pesetas, por la parte mecánica de la máquina, debe tenerse en cuenta: 1.º, que la palabra manuales sólo se refiere á las máquinas de hacer calceta y no á las de coser, ni á los velocípedos; y 2.º, que por parte mecánica de las máquinas de hacer calceta se debe entender todo organismo ó toda pieza que sirva para realizar, transmitir ó parar el funcionamiento de la misma, y por consiguiente, que las mesas, soportes ó tableros en que dichas máquinas vienen montadas, están excluidos del derecho de 70 pesetas, y deben satisfacer los correspondientes á la materia obrada de que están hechos.

Partida 268. Con relación al texto de esta partida de la tarifa *B* del Convenio, las Aduanas deben fijar la atención en que se mencionan en ellas las máquinas no manuales para hacer calceta y para hacer punto de media, según se especifican en las llamadas de la página 137 del Repertorio del Arancel.

Partida 275. Esta partida, que en el Arancel comprende todos los carruajes para viajeros en ferrocarriles, se subdivide en tres en la tarifa *B*, según sean los coches de primera, segunda ó tercera clase. Respecto del aforo de los coches mixtos, las Aduanas tendrán presente en los despachos que deben adeudar en la forma establecida para la aplicación de la tarifa de ferrocarriles, esto es, exigiendo los derechos de la clase superior.

Partida 356 bis. Con este número se establece una partida nueva para los tejidos de algodón ordinarios engomados para forros y armazones de sombreros.

Como, según lo consignado en el protocolo final del Tratado, entran en dicha categoría las muselinas blancas y con apresto para forros, de los que se han depositado muestras en esa Dirección general, la misma remitirá á las Aduanas muestras iguales para que sirvan de tipo en los despachos de esta clase de artículos.

7.º Para la aplicación de la franquicia temporal que establece el art. 8.º del Convenio respecto de los muestrarios que introduzcan los viajantes de Comercio, es condición precisa que las mercancías sean de origen suizo y de casas suizas; que el viajante presente su carta de legitimación, anejo número 6, cuyo número, fecha y lugar de expedición deberá hacerse constar en las declaraciones de despacho; debiendo cumplirse además las formali-

dades prescritas en el art. 127 de las Ordenanzas de Aduanas.

8.^o En virtud del Convenio celebrado con los Países Bajos en 12 de Julio de 1892, la manteca de vacas de producción suiza sólo pagará 40 pesetas los 100 kilogramos, en el lugar de las 60 pesetas que señala la tarifa 2.^o del Arancel, y todas las cápsulas metálicas para botellas, comprendidas en la Partida 86, 15 pesetas por 100 kilogramos, mientras esté en vigor el Convenio hispano-neerlandés.

9.^o Para la aplicación de los derechos expresados en las reglas anteriores á las mercancías suizas, será necesario que vengan acompañadas del correspondiente certificado de origen, según modelo anejo núm. 5 del Convenio, si la partida del Arancel correspondiente á dichas mercancías exige la presentación del documento mencionado.

Y 10. A fin de poder apreciar los efectos que produzca el Convenio hispano-suizo, las Aduanas cuidarán, al formar la estadística del Comercio exterior, de consignar á continuación de cada partida del Arancel la cantidad de mercancías importadas de producción suiza, con indicación de los derechos satisfechos, fijándose principalmente en los bordados que se aforaran á continuación y con la nomenclatura de la partida á que correspondan, indicándose además, cuando proceda, si son bordados al realce ó á cadeneta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1893.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 24 Enero 1894)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Montes.—Circular.

Suprimidas las Secciones de Fomento y transmitidas las facultades que éstas tenían al Distrito forestal, á fin de facilitar y abreviar la tramitación de los expedientes referentes á montes públicos, he acordado publicar las siguientes prevenciones:

En todos los asuntos que se refieran al negociado de Montes, tanto los Ayuntamientos como los particulares que tengan que dirigirse á mi autoridad, lo harán por conducto del Ingeniero Jefe del Distrito, el que me dará cuenta y propondrá la solución que en justicia proceda.

De los abusos que se cometan en los montes públicos, la Guardia civil y demás personal de guardia darán parte únicamente al Ingeniero Jefe del Distrito. Asimismo de toda denuncia por faltas que se cometan en aquéllos, darán cuenta inmediatamente al citado Ingeniero, y si fuera de

menor cuantía, excepto cuando se trate de un delito comprendido en el Código penal, los Alcaldes tramitarán los expedientes y castigarán á los delincuentes, siempre que la multa sea menor de 15 pesetas, ó de 25 pesetas en los pueblos de más de 4.000 habitantes y cabezas de partido judicial, con arreglo á las facultades que les concede la ley Municipal, é impondrán las responsabilidades que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, dando cuenta al Ingeniero Jefe de la cantidad, serie y número y del papel de pagos al Estado en que se hayan hecho efectivas las multas impuestas.

Zaragoza 23 de Enero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barribero.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas desde 1.^o de Enero de 1864 á 6 de Febrero de 1867 y todo el año 1878 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el día 1.^o de Febrero del año próximo la renovación del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual y en igual fecha de Enero próximo; en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales el *Diario de Avisos*, *La Derecha*, *Diario de Zaragoza*, *El Mercantil*, *La Alianza* y *Diario del Pueblo*, en los días 10, 20 y 30 del corriente mes y 10, 20 y 30 de Enero próximo.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos, depositados en nicho en los expresados años, tomados de las lápidas que los cierran y los antecedentes que obran en el Archivo municipal ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1893.—El Presidente, José Aznárez.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación nominal de los industriales de esta capital que han sido declarados fallidos por el último ejercicio de 1892-93, formada á los efectos del art. 101 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	INDUSTRIAS.	DOMICILIOS.	TRIMESTRES á que corresponden.	Cuota y recargos para el Tesoro. Pesetas.
422	Juan Violeta	Venta de molduras.	Coso, 22.	1.º	42'85
511	Pedro Arnal.....	Vinos y aguardientes.	Pignatelli, 92.	»	46'64
516	María Ibáñez.....	Idem.	Portillo, 39.	»	42'85
519	Clemente Urbano Larraz..	Idem.	Temple, 3.	»	42'85
521	Mariano Castellón.....	Idem.	Cuatro Agosto, 23.	»	42'85
668	Martín Gascón.....	Abacería.	Azoque, 84.	»	30'61
685	Pilar Mur.....	Idem.	Miralbueno, 123.	»	29'15
744	Luis Argemí.....	Idem.	Cuatro Agosto, 29.	»	11'66
758	Tomás del Toro.....	Idem.	Dormer, 4.	»	27'40
882	Santiago Medrano.....	Fósforos y papel fumar	Coso, 65.	»	14'29
897	Cayetano Muñoz.....	Aceite y vinagre.	Peromarta, 20.	»	8'75
952	Bienvenido Arbiol.....	Idem.	San Blas, 106.	»	14'29
968	Isabel Melendo.....	Idem.	Plaza de la Libertad, 21.	»	14'29
976	Pascual Gil Sanz.....	Idem.	Montemolín, 4.	»	3'79
1.107	Mariano de Gracia.....	Leña y carbón.	Plaza del Pueblo, 6.	»	9'52
1.183	Higinia Costa.....	Muebles usados.	Echeandía, 11.	»	14'28
1.187	Antonio Quintilla.....	Idem.	Méndez Muñoz, 38.	»	13'41
1.202	Pascual Alefarde.....	Bodegón.	Miralbueno, 49.	»	4'76
1.531	Club de Velocipedistas....	Una mesa billar.	Independencia, 25.	»	18'22
2.176	Carmen Ena.....	Confitera.	Manifestación, 82.	»	69'96
2.351	Antonio Quintilla.....	Ebanista.	San Félix, 9.	»	27'40
2.421	María Saez.....	Alpargatera.	Cinegio, 1.	»	21'86
2.540	José Inanos.....	Carpintero.	Hospitalito, 8.	»	15'16
2.596	Consuelo Moreno.....	Corsetera.	Manifestación, 90.	»	16'03
2.602	Vicente Serrano.....	Idem.	Roda, 4.	»	14'28
2.777	Lucas Roig.....	Barbero.	Heroismo, 13.	»	13'41
2.811	Domingo Bello.....	Idem.	Alonso V, 10.	»	14'28
2.869	Mariano Tello.....	Talabartero.	Sobrarbe, 53.	»	14'28
2.937	Felipe Ibáñez.....	Zapatero.	Cerdán, 29.	»	14'28
2.985	Juan Maimón.....	Aceite y vinagre.	Méndez Muñoz, 11.	»	9'52
1.904	José Gómez.....	Una piedra chocolate.	Boggiero, 15.	»	10'20
3.028	Manuel Silvestre Pérez..	Practicante.	Peñaflor.	»	3'50
3.052	Mariano Magdalena.....	Horno intermitente.	Idem.	»	3'79
3.125	Pedro Sales.....	Casa huéspedes.	Mayor, 60.	»	14'28
3.126	Manuel Milla.....	Aceite y vinagre.	Antonio Pérez, 27.	»	14'30
3.170	Pedro Antonio Ibarra.....	Abogado.	Coso, 78.	»	44'70
3.187	Mariano Alquezar.....	Venta de paja.	Rastro viejo.	»	4'78
3.219	Miguel Domingo.....	Cerrajero.	Casta Alvarez, 18.	»	4'76
3.325	Martín Lesmes.....	Fábrica de dulces.	Caballo, 7.	»	113'70
505	María Ferrer.....	Vinos y aguardientes.	Ballestar, 9.	»	46'64
964	Francisco Peropadre.....	Aceite y vinagre.	Jesús, 4.	»	14'28
1.167	Valero Royo.....	Leña y carbón.	Danzas, 13.	»	14'28
1.674	José Ortigosa.....	Horno teja.	Carretera de Madrid.	»	29'15
1.676	Portolés y Morales.....	Idem.	Vía de Navarra.	»	29'15
1.756	Antonio Blesna.....	Fábrica de vinos.	Puente de Gállego, 44.	»	8'75
1.819	Saturnino Vieito.....	Impresor.	D. Jaime, 47.	»	52'47
2.385	Manuel Pellicer.....	Relojero.	San Miguel.	»	27'40
2.658	Miguel Domingo Mezqueral	Herrero.	Casta Alvarez, 18.	»	9'58
2.874	Juan Jimeno.....	Talabartero.	Espartero, 6.	»	14'22
2.964	Ramón Escuder.....	Venta de calzado.	Cerdán.	»	42'85
3.047	Pedro Berges.....	Herrero.	San Lorenzo, 5.	»	14'28
3.055	Prudencio Calvo.....	Zapatero.	Verónica, 16.	»	14'28
3.056	Simeón Salanova.....	Idem.	Cerdán, 27.	»	14'28

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	INDUSTRIAS.	DOMICILIOS.	TRIMESTRES á que corresponden.	Cuota y recargos para el Tesoro. — Pesetas.
134	Felipe Ondiviola	Venta de camas.	Manifestación, 83.	1.º y 2.º	237'86
972	Tomás José	Aceite y vinagre.	Torrero.	»	7'58
2.032	Salvador García	Agrimensor.	Hospital, 27.	»	29'16
2.800	Miguel Ginés	Barbero.	Sepulcro, 15.	»	28'56
3.022	Antonio Castillo	Médico.	Cerdán, 10.	»	110'78
3.067	Pedro Ferrer Luño	Tablajero.	Plaza de San Pablo, 9.	2.º	4'76
3.072	Dionisio Lacasa Moré. ...	Bodegón.	Camino Casa Blanca, 56	»	3'79
3.073	Lorenzo Laguna	Idem.	Carretera Valencia, 53.	»	3'79
3.111	Rafael Casas	Fonda.	Plaza del Pilar, 14.	»	174'90
3.116	Antonio Sabater	Ultramarinos.	Pignatelli, 28.	»	69'96
3.130	Jerónimo Loscos	Despojos y semillas.	Boggiero, 9.	»	14'28
3.132	Manuela Fanseguí	Bodegón.	Carretera Madrid, 121.	»	14'28
3.225	Custodio Felipe Anadón. .	Jamón y embutidos.	Democracia, 67.	»	46'64
3.227	Julia Domenech	Idem.	San Pablo, 109.	»	69'96
3.236	Antonio Ochoa	Venta de tocino.	Mercado, 47.	»	27'40
3.239	Florentín Aparicio. ...	Tablajero.	Miralbueno, 136.	1.º y 2.º	23'81
3.348	Custodio Felipe Anadón. .	Idem.	Democracia, 69.	2.º	4'77
3.370	Fernando Aguilué Barrio. .	Agente de negocios.	Palomeque, 28.	»	19'44
3.385	Ramón Escuder Vidal.	Zapatero.	Cerdán.	»	14'30
40	Raimundo Cans	Fondista.	Cuatro de Agosto, 27.	»	131'18
308	Andrea González	Ultramarinos.	Escuelas Pías, 48.	»	69'96
339	Jerónimo Casas	Idem.	Casa Blanca.	»	15'74
486	Jorge Rincón	Vinos y aguardientes.	Verónica, 35.	»	42'85
536	María Sánchez	Idem.	Cádiz, 15.	»	42'85
597	Antonio Muñoz	Idem.	Carretera Valencia, 49.	»	8'45
747	Cesáreo Sánchez	Abacería.	San Pablo, 48.	»	27'40
770	José Pinilla	Venta de tocino.	Azoque, 68.	»	27'40
867	Silvestre Pérez	Juguetes y baratijas.	Espartero, 4.	»	14'28
891	Josefa Lahuerta	Aceite y vinagre.	Zuda, 20.	»	16'91
946	Francisca Tena Pons.	Idem.	Montemolín, 6.	»	14'28
947	Zacarías Aured Mateo.	Idem.	Afuera, Portillo, 125.	»	14'28
961	Ramón Lavilla	Idem.	Pilar, 36.	»	14'29
963	Miguel Izquierdo	Idem.	Democracia, 43.	»	14'28
1.045	José Pinilla Rincón	Tablajero.	Heroísmo, 17.	»	7'29
1.170	José Acero	Leña y carbón.	San Félix, 6.	»	14'28
1.220	Joaquín Monreal	Bodegón.	Hospital, 2.	»	14'28
1.225	Francisco Atienza	Idem.	Puerta de Sancho.	»	14'28
1.355	Florencio Casaña	Agente de negocios.	Antonio Pérez, 2.	»	18'95
2.094	Ramón Navas	Abogado.	Estébanes, 16.	»	20'41
2.174	Eito León	Confitero.	Escuelas Pías, 13.	»	23'32
2.265	Andrés Vallés	Horno de pan.	San Pedro Nolasco, 24.	»	27'40
2.287	Juan Pedro Campaña	Idem.	Heroísmo, 31.	»	27'40
2.425	Francisco Pérez	Armero.	Roda, 4.	»	14'29
2.563	Mariano Sanz	Cestero.	Coso, 206.	»	14'28
2.564	Mariano Calleja	Idem.	Plaza Santa Marta, 12.	»	4'76
2.569	Cenón Blasco	Idem.	Democracia, 3.	»	12'83
2.872	Juan Enguita	Talabartero.	Sobrarbe, 55.	»	14'29
2.930	Miguel Trinchán	Zapatero.	Mayor, 29.	»	14'28
2.941	Pedro Forniés	Idem.	Torre-nueva, 11.	»	11'66
2.973	Rafael Alejandre	Abacería.	Mártires, 3.	»	27'40
2.977	Emeterio Val	Cacharrería.	Argensola, 3.	»	4'76
2.991	Gil Cavero	Tablajero.	San Pablo, 29.	»	14'29
3.049	Francisco Rigó	Herrero.	Miguel de Ara, 12.	»	14'28
3.207	Marcos Gracia	Aceite y vinagre.	Sepulcro, 31.	3.º	14'28
3.283	Antonio Sánchez	Venta de tejidos.	D. Jaime, 27.	»	39'64
3.295	María Padilla	Huéspedes.	Juslibol, 1.	»	14'28
3.353	Victoriano Seguer Burillo.	Figón.	Roda, 4.	»	14'28
3.381	Angel Broto	Sastre.	Alfonso, 26.	»	69'96
3.387	Gajón, hermanos	Sombreros de señora.	Pasaje industrial.	»	47'82
3.394	Antonio Fernández	Vinos y aguardientes.	Afuera puerta Sancho	»	42'85

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	INDUSTRIAS.	DOMICILIOS.	TRIMESTRES á que corresponden.	Cuota y recargos para el Tesoro. Pesetas.
3.395	Benigno Rodríguez.....	Vinos y aguardientes.	Agustinos, 6.	2.º y 3.º	57'13
3.450	Simona Mercado Flora... .	Idem.	Pignatelli, 21.	3.º	28'57
3.451	Pilar Aso Sanz.....	Idem.	Juslibol, 8.	»	28'57
3.459	Rosendo Abella Alvarez...	Despojos y semillas.	Boggiero, 9.	»	9'53
3.674	Pascual Amorós Llop.....	Vinos y aguardientes.	Carretera Valencia, 47.	»	14'29
3.675	Angel Muñoz Vega.....	Idem.	Argensola, 2.	»	14'29
3.701	Prudencio Murillo Gracia..	Barbería.	Afuera Pt.ª Carmen 30	»	4'76
3.590	Vicente Cobos.....	Función y declamación	Goya.	»	105'08
339	Andrés Marín Maestro....	Ultramarinos.	Casa Blanca, 66.	»	15'75
1.712	Miguel Sesé Mosco.....	Fábrica de jabón.	Pignatelli, 44.	»	2'62
3.653	Miguel Peona.....	Herrero.	Cadena, 8.	»	14'28
2.680	Valentín Aparicio.....	Idem.	Aljafería, 126.	»	3'79
2.705	Florencio Lahoz.....	Hojalatero.	Méndez Núñez, 34.	»	10'20
161	Ducay R. de Velasco.....	Tejidos.	Torre-nueva, 39.	»	39'64
370	Manuel Orera.....	Venta de cristal.	Coso, 81.	»	69'96
376	Mariano Sanz.....	Vinos y licores.	Idem, 164.	»	75'79
884	Engracia Edugoyen....	Fósforos y papel fumar	Miguel de Ara, 3.	»	14'28
913	Joaquín Antorán.....	Aceite y vinagre.	Coso, 186.	»	14'28
914	Joaquín Jiner.....	Idem.	Universidad, 11.	»	13'12
3.043	Rafael Lorén.....	Herrero.	Reconquista, 11.	»	14'28
170	Mateo Moreno.....	Restaurant.	Coso, 65.	»	118'93
468	Nicolás Royo.....	Vinos y aguardientes.	Roda, 34.	»	42'85
455	Lorenzo Lacruz.....	Idem.	San Miguel, 13.	»	42'85
554	Felipe Villuendas.....	Idem.	Juslibol, 11.	»	10'50
697	Custodio Felipe.....	Abacería.	Miguel de Ara, 13.	»	27'40
841	Juan Legorguro.....	Cacharrería.	Prudencio, 28.	»	4'76
866	Josefa Perales.....	Juguetes y baratijas.	Espoz y Mina, 55.	»	14'28
941	Manuel López Colás.....	Aceite y vinagre.	San Jorge, 21.	»	13'12
1.101	Florentín Agustín.....	Leña y carbón.	San Valero, 8.	»	3'40
2.307	Antonio Malo, hoy Miguel Faro.....	Horno pan.	Boggiero, 41.	»	22'16
2.411	Eugenio Jiménez.....	Alpargatero.	Prudencio, 38.	»	2'52
2.537	Maximiliano González...	Carretero.	Coso, 214.	»	13'41
2.795	Antonio Franco.....	Barbero.	San Pablo, 37.	»	12'83
2.798	Blas Lorén, hoy Manuel Navarro.....	Idem.	Caballo, 3.	»	14'28
2.845	Cipriano García.....	Sastre.	D. Jaime, 43	»	14'28
378	Juan Antonio Sanz.....	Vinos y licores.	Coso, 176.	»	75'79
130	Pablo González, hoy Meaza y Mezola.....	Café.	Miralbueno, 132.	4.º	30'32
318	José Maurín por Francisco Sanz.....	Ultramarinos.	Coso, 99.	»	58'30
393	Dionisio Jiménez.....	Vinos y licores.	Sitios, 1.	»	64'13
418	Joaquín Clavé.....	Aceite mineral.	Prudencio, 39.	»	38'48
449	Francisco Lázaro.....	Vinos y aguardientes.	Sobrarbe, 14.	»	42'85
480	Pedro Arnesa.....	Idem.	Cuatro Agosto, 15.	»	42'85
494	Sánchez Mariano.....	Idem.	Plaza del Portillo, 159.	»	41'98
577	Tomasa Grasa.....	Idem.	Camino de las Torres.	»	8'45
591	Manuel Sánchez.....	Idem.	Casa Blanca.	»	8'45
609	Luis Sanz.....	Almoneda permanente.	Méndez Núñez, 35.	»	42'85
661	José Bandrés.....	Abacería.	Santiago, 20.	»	15'55
800	Matilde Fernández.....	Venta pescados.	San Pablo, 69.	»	27'45
857	Petra Aguete.....	Juguetes y baratijas.	Pignatelli, 55.	»	4'70
933	Simona Nuez.....	Aceite y vinagre.	Bureta, 14.	»	13'16
1.132	Jarico Irisarri.....	Leña y carbón.	Lucero, 2.	»	5'82
1.531	Club de Velocipedistas....	Una mesa billar.	Independencia, 25.	»	18'23
1.874	Francisco Brualla.....	Una piedra chocolate.	Ázoque, 4.	»	10'22
2.510	Damián Borobio.....	Carpintero.	San Blas, 20.	»	13'10
2.519	Gregorio Azcárraga.....	Idem.	Temple, 7.	»	5'02
2.554	Eladio Hernández.....	Guitarrero.	Ázoque, 1.	»	14'29

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	INDUSTRIAS.	DOMICILIOS.	TRIMESTRES á que corresponden.	Cuota y recargos para el Tesoro. — Pesetas.
2.881	Jesús Serrano.....	Tornero.	Plaza de la Verónica, 5.	4.º	14'28
2.994	Joaquín Bel.....	Tablajero.	Carretera Valencia, 53.	»	3'79
3.015	Miguel Alés.....	Fábrica de jabón.	Juslibol, 9.	»	23'62
785	Carlos Hernández.....	Venta de relojes.	D. Jaime, 27.	»	37'40
1.782	Mariano Fustián.....	Taller de coches.	Cinco de Marzo, 2.	»	67'05
3.021	Agustín Ferrer.....	Médico.	Garrapinillos.	»	13'41
3.272	Juana Ferrer.....	Una mesa billar.	Coso, 147.	»	36'43
3.296	Manuela Vicente.....	Huéspedes.	Juslibol, 3.	»	4'76
3.301	José Milla.....	Tablajero.	Boggiero, 22.	»	14'28
3.306	Manuel Cajal.....	Bodegón.	Democracia, 13.	»	14'28
3.349	Jacinta Gracia Paracuellos.	Tablajera.	Golondrina, 15.	»	14'28
3.467	Benito González.....	Bodegón.	Portillo, 84.	»	14'28
3.483	Custodio Felipe.....	Abastecedor de carnes.	Democracia, 69.	»	116'58
3.557	Pablo Huete Infante.....	Abacería.	Reconquista, 7.	»	27'40
3.560	Mantuel Sancho Fernández.	Venta de pescado.	Manifestación, 81.	»	27'39
3.674	Pascual Amorós.....	Vinos y aguardientes.	Carretera Valencia, 47.	»	28'56
3.682	Feliciano Oliván.....	Bodegón.	Camino Casa Blanca, 53.	»	14'28
3.711	Lino Torrabadel.....	Comisionista.	Agustín, 2 y 4.	»	19'44
3.747	Toribia Corral Salazar....	Mercería.	Azoque, 20.	»	69'96
3.758	Manuel Cibanto.....	Vinos y aguardientes.	Verónica, 39.	»	14'29
3.775	Luis y Juan Oriz Aznar..	Venta de tocino.	Plaza de San Pablo.	»	27'40
3.842	Martín Aguilar.....	Carpintero.	Pignatelli, 9.	»	14'28
3.855	Andrés Martín José.....	Sastre.	Coso, 154.	»	14'28
3.858	Manuel Cibanto Fernández	Vinos y licores.	Verónica, 39.	»	46'64
3.871	Vicente Larraz.....	Aceite y vinagre.	Torre-nueva, 27.	»	9'51
3.874	Agustina Bretos Sola....	Tablajera.	Azoque, 68.	»	9'51
3.741	Dolores Torrejón.....	Sombreros de señora.	D. Jaime, 2 y 4.	»	78'85
3.901	Vicente Jorge Salo y compañía.....	Agente de quintas.	San Blas, 9.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	121'26

Y á los efectos del párrafo segundo del art. 101 ya citado del indicado reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se hace pública esta relación de fallidos por medio de este periódico oficial, á fin de que se cumpla lo que en aquél se ordena, y se tenga presente para evitar las responsabilidades que comprende el cap. 6.º del art. 109 del mismo.

Zaragoza 20 de Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1892-93 y los presupuestos adicional y refundido de 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Morata de Jalón 27 de Enero de 1894.—El Alcalde.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se admitirán las altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el apéndice de 1894 á 95, en la Secretaría de este Ayuntamiento, previa presentación de los títulos respectivos.

Retascón 27 de Enero de 1894.—El Alcalde, Timoteo Esteban.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.